

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO CONTRA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO. Rad. 23-001-31-05-005-2020-00231.

NOTA SECRETARIAL. Montería, agosto 10 /2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente respuestas emitidas por las oficiadas en audiencia anterior, así mismo, informo que se encuentra programada audiencia para el día 12 de agosto de 2021. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. DIEZ (10) AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la nota secretarial, se tiene que, en audiencia celebrada el 29 de julio de los cursantes, se ofició al Ministerio de Salud y de la Protección Social, a fin de que remitiera liquidación mensual de afiliados correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2011, así como de abril, junio, julio, agosto y octubre de 2016, detallado y certificando en especial el valor que le corresponde cancelar al Municipio de Ciénaga de Oro- Córdoba, a favor de la extinta Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM EICE, en los mismos términos solicitado por la entidad demandante en fecha 12 de marzo de 2020.

Frente a lo anterior, el Ministerio requerido informó a través de su Coordinador Grupo de Defensa Legal, no ser la competente para resolver el requerimiento, toda vez que, en virtud de la Ley 1753 de 2015, le fue asignada al ADRES la función de administrar los recursos que hacían parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA-, razón por cual, remitió el requerimiento ante esta última entidad, tal como lo dispone el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Tocante a la requerida PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, informó “(..) comedidamente le informamos que no es posible atender su requerimiento en el término inicialmente concedido, por lo cual se indica que se deberá hacer uso de un periodo de tiempo adicional y razonable para contestar, el cual no podrá ser inferior a 1 mes contados a partir de la expediente del presente comunicado”.

Así las cosas, como quiera que ambas situaciones son admisibles, dado que, la primera de estas se escapa de las facultades conferidas al Ministerio requerido y la segunda, deja clara la imposibilidad de cumplir con la documental solicitada, de cara a que esta se encuentra en custodia por parte de la empresa asignada para su archivo, se accederá a lo solicitado, precisándole al PAR CAMPRECOM LIQUIDADO que el término solicitado es improrrogable.

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500

Sumado a lo anterior, se requerirá a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, que cuenta el término de cinco (05) contados desde el recibo de la comunicación enviada por el Ministerio de Salud, para emitir respuesta requerida a dicho Ministerio, so pena, de aplicar las sanciones de ley.

Por lo todo lo expuesto, se abstendrá el despacho de celebrar audiencia de trámite y juzgamiento prevista para el día 12 de agosto de los cursantes a las 09:00 de la mañana y en su lugar se fija el **martes veintiuno (21) de septiembre a las 09:00 de la mañana**, como nueva fecha.

Así las cosas, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por PAR CAPRECOM LIQUIDADO, por las razones indicas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, para que en el término de cinco (05) contados desde el recibo de la comunicación enviada por el Ministerio de Salud, emitida respuesta frente a la solicitud remitida por competencia por parte del Ministerio de Salud, tendiente a:

“Remitir liquidación mensual de afiliados correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2011, así como de abril, junio, julio, agosto y octubre de 2016, detallado y certificando en especial el valor que le corresponde cancelar al Municipio de Ciénaga de Oro- Córdoba, a favor de la extinta Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM EICE, en los mismos términos solicitado por la entidad demandante en fecha 12 de marzo de 2020”.

Se le advierte que el incumplimiento a lo anterior, da lugar aplicar las sanciones de ley.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ABSTENERSE el despacho de celebrar la audiencia prevista para el día **doce (12) de agosto de los cursantes a las 09:00 de la mañana**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FIJAR como nueva fecha para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPT y SS, el día **martes veintiuno (21) de septiembre a las 09:00 de la mañana**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a70840d11528f981642fa39b0d795ab6ef7ac01727e078739e3bec6200c8b04b

Documento generado en 10/08/2021 01:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>